Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**,** Planeta Rica. Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de fijación de alimentos – Mileyda Milena Castilla Urango, en representación de sus hijos, la niña Luisa Katalina, y el adolescente José Leo López Castilla, contra Ubaldo Miguel López González. Radicado No. 2020- 00077-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el demandado, señor Ubaldo Miguel López González, dejó vencer, en silencio, el término concedido para contestar la demanda, es decir, fue contumaz, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, y deberá asumir las consecuencias jurídicas del art. 97 del CGP.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el art 372 y 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia, para practicarlas y proferir sentencia.

La audiencia será virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y de los Acuerdos que, con ocasión a la pandemia, ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el abogado de la accionante solicita la entrega de unos depósitos judiciales que se recibieron a favor de su mandante en esta actuación.

Teniendo en cuenta que por secretaría se informa que efectivamente se encuentran varios depósitos judiciales por cuenta de este proceso y a favor de la accionante, por ser procedente la solicitud, y el abogado Manuel Daza Taborda, estar facultado para recibir, se accederá a su entrega, y de los depósitos que posteriormente se reciban, hasta tanto haya decisión de fondo en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Tener por no contestada la demanda por el demandado. Téngase en cuenta su contumacia en su oportunidad.

2. Decretar las pruebas pedidas en este proceso.

En consecuencia, se ordena la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación:

2.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

COMUNICACIONES

En cuanto a la solicitud de que se oficie al pagador del Ejercito Nacional, para que certifique el monto de la remuneración que devenga el demandado, el despacho no accederá a ello, toda vez que esa prueba debe ser aportada por la parte interesada, a no ser que la haya solicitado y no se la hayan expedido, y el petente no acreditó esa circunstancia. De tal manera que la parte demandante podrá aportar esa prueba documental en la audiencia.

2.2. PARTE DEMANDADA

El demandado no aportó ni solicitó pruebas. Fue Contumaz.

3. Señalar el día 27 del mes de julio del año 2021, a las 09:00 am, como fecha para llevar a cabo la audiencia, la cual será virtual. En la audiencia virtual se practicarán las pruebas ordenadas. Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita. Previéneseles para que en ella aporten los documentos que pretendan hacer valer. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

4. Se exhorta a las partes e intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como su número de celular, al correo electrónico institucional del juzgado, pues será a través de esos canales por los que mantendremos la comunicación, en aras de llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia.

5. El link o enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará oportunamente por los canales de comunicación indicados, de esa misma manera se impartirán las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

6. Por secretaria comuníquese, a la demandante, su apoderado, al demandado y demás intervinientes, la fecha de la audiencia virtual, con las instrucciones correspondientes.

7. Autorizase la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado a favor de la accionante, a su abogado, Manuel Daza Taborda, y de los depósitos que se reciban, hasta que haya decisión de fondo en este asunto, previa suscripción de la diligencia de entrega. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Rgp

Firmado Por:

ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d21f7c3db0d82b2a3105d01dff93e24cb43a92a6b4e9156a2c5f02a3c7d4ffb0
Documento generado en 25/06/2021 04:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica